

Agencia de Medio Ambiente, los proyectos de actuaciones en materia forestal, cinegética y piscícola; conservación de suelos; defensa y restauración del medio natural; y lucha contra incendios.

c) Proponer al Presidente del Organismo la ejecución de los proyectos y su dirección, relacionados con las funciones señaladas en los apartados anteriores, así como las normas para la elaboración de los mismos y su actualización.

d) Preparar la aplicación de los programas de inversión relativos a las funciones de su competencia e impulsar su desarrollo y la vigilancia de su cumplimiento.

e) Cursar los directrices técnicas a las Direcciones Provinciales del Organismo en materia de su competencia y ejecutar cuantos cometidos de carácter técnico sobre sus funciones le sean asignadas por el Presidente del Organismo.

#### Artículo 5.

Corresponderá al Director General de Calidad Ambiental las siguientes funciones:

a) Dirigir y coordinar las actividades encaminadas a la prevención y lucha contra la contaminación. En especial, dirigirá y coordinará la protección de la calidad del aire, las propuestas de regulación sobre instalaciones anticontaminantes y sobre exigencias de aparatos de control y medidos correctoras de la contaminación, la recepción de la información de la Red de Vigilancia y Previsión de la Contaminación Atmosférica; la protección de la calidad del agua, las propuestas relativas a estándar de calidad y sobre la reglamentación de los vertidos de aguas residuales desde tierra en aguas marinas y las propuestas de medidos correctoras.

b) Dirigir y coordinar la gestión de los residuos sólidos urbanos, industriales y agropecuarios, las propuestas sobre los procedimientos técnicos de eliminación, tratamiento, vigilancia y control sobre los mismos; la evaluación de los estudios de impacto ambiental y el control de las actividades clasificadas como Molestos, Insalubres, Nocivos y Peligrosos, conforme a la legislación vigente.

c) Proponer al Presidente del Organismo la ejecución de los proyectos, y su dirección, relacionados con las funciones señaladas en los apartados anteriores, así como las normas de elaboración de los mismos y su actualización.

d) Preparar la aplicación de los programas de inversión relativos a las funciones de su competencia e impulsar su desarrollo y la vigilancia de su cumplimiento.

e) Cursar las directrices técnicas a los Directores Provinciales del Organismo en materia de su competencia y ejecutar cuantos cometidos de carácter técnico sobre sus funciones le sean asignadas por el Presidente de la Agencia de Medio Ambiente.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### Primera.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto el cargo Dirección de la Agencia de Medio Ambiente pasa a denominarse Presidencia de la Agencia de Medio Ambiente, estando al frente del mismo un Presidente.

Asimismo, la Dirección de Planificación recibe el nombre de Dirección General de Planificación.

##### Segunda.

Suprimida por el presente Decreto la Dirección Técnica de la Agencia de Medio Ambiente, cuyo Director había sido designado miembro del Consejo de Administración de la Empresa de la Junta de Andalucía «Empresa de Gestión Medioambiental, S.A.», y dado que las actividades principales a desarrollar por la misma están relacionadas primordialmente con las funciones atribuidas por el presente Decreto a la Dirección General de Calidad Ambiental, pasa a formar parte del citado Consejo de Administración el Director General de Calidad Ambiental.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

La dotación de personal de las nuevas Direcciones creados por el presente Decreto, se determinará por la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo, subsistiendo entre tanto los Servicios de la extinta Dirección Técnica, que dependerán de las Direcciones creadas, según sus competencias.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga el Decreto 254/1987, de 28 de octubre, de modificación de la Estructura Orgánica de la Agencia de Medio Ambiente, en lo que se oponga al presente Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

##### Primera.

La Consejería de la Presidencia dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

##### Segunda.

El presente Decreto tiene vigencia desde el día de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Sevilla, 5 de diciembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

*DECRETO 241/1989, de 5 de diciembre, por el que se determina la naturaleza y retribuciones de los puestos de Director Provincial de la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.*

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 6/1985 de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el Decreto 395/1986 de 17 de diciembre aprobó la relación de los puestos de trabajo de la Administración Autónoma.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 6/1984, de 12 de junio, por la que se crea la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, el Decreto 236/1984, de 11 de septiembre, creó las Direcciones Provinciales del citado organismo autónomo, como órganos de apoyo y coordinación en las provincias de las funciones de su competencia, siendo así que lo anteriormente citada relación de puestos de trabajo los configuró como personal funcionario del grupo A, cuyo modo de provisión era el de libre designación.

La asignación de funciones a la Agencia de Medio Ambiente, en virtud de lo dispuesto en la Ley de creación de dicho Organismo Autónomo, en materias tales como la prevención y lucha contra la contaminación y el control de los impactos ambientales generados por las actividades humanas, junto con el notable incremento de espacios protegidos que deberán ser gestionados y administrados por la Agencia de Medio Ambiente, dan lugar a un mayor grado de responsabilidad administrativa de los Directores Provinciales del indicado Organismo.

Si a ello añadimos la circunstancia de que tales organismos están investidos, de funciones de representación, institucional y dirección política, se hace necesario que el nombramiento y cese de las personas que deban ocupar dichos cargos corresponda al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de la Presidencia, dada la especial adscripción del mencionado Organismo Autónomo, según lo establecido en su Ley creadora, quedando por tal motivo excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 1989,

#### DISPONGO:

Primero. Al frente de cada Dirección Provincial de la Agencia de Medio Ambiente existirá un Director Provincial, que será nombrado y cesado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de la Presidencia, no siéndole de aplicación, en consecuencia, la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 de dicha disposición legal.

Segundo. Los Directores Provinciales de la Agencia de Medio Ambiente percibirán las retribuciones correspondientes a funcionarios del grupo A, nivel de complemento de destino 29 y un complemento específico de un millón doscientas cincuenta mil (1.250.000) pesetas anuales.

El complemento específico se percibirá por los factores de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad e incompatibilidad.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Se suprimen los puestos de trabajo de Director Provincial de

la Agencia de Medio Ambiente, aprobados por Decreto 395/1986 de 17 de diciembre.

**DISPOSICION FINAL**

El presente Decreto tiene vigencia desde el día de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Sevilla, 5 de diciembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

**RESOLUCION de 21 de noviembre de 1989, del Consejo de Gobierno, por la que se reconoce el carácter de Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz, a siete asociaciones de emigrantes.**

Vistos los expedientes tramitados a instancia de Siete Asociaciones de Emigrantes Andaluces, referenciadas en relación anexa a esta Resolución, solicitando ser reconocidas como Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera de Andalucía y, en base a ella, que se proceda a su inscripción en el Registro Oficial de la Dirección General de Emigración, adscrita a la Consejería de la Presidencia, por Decreto del Presidente 50/88 de 29 de febrero (artº 2), a la que se le asignan todas las competencias en materia de emigración, recogidas en la Ley de Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera de Andalucía (7/1986 de 6 de mayo).

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1º. Que las Asociaciones referidas, dentro del plazo legalmente establecido, presentan solicitudes de tal reconocimiento, a las que acompañan Certificación del acuerdo adoptado, a tales efectos, por su Asamblea General.

2º. Que asimismo, quedan probados en este expediente los siguientes requisitos:

- a) Que se trata de Asociaciones legalmente constituidas y con personalidad jurídica propia, de conformidad con el ordenamiento jurídico del territorio en el que están constituidas.
- b) Que la mayoría de sus miembros ostentan la condición política de andaluces o de ciudadanos de ascendencia andaluza.
- c) Que su objetivo principal es el mantenimiento de los lazos culturales y sociales con el pueblo andaluz, así como la difusión de las expresiones culturales andaluzas en el territorio donde estén ubicadas.
- d) Que carecen de ánimo de lucro.
- e) Que no tienen finalidad política o sindical concreta, y que su organización y funcionamiento son democráticos.

3º. A la documentación anterior se añaden copias de los Estatutos vigentes y Memoria de los actividades del año anterior, en los que se acreditan los extremos relacionados anteriormente.

4º. En lo tramitación de los respectivos expedientes, se han observado las prescripciones reglamentarios de general aplicación.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

1º. Que en la aplicación de lo establecido en el artículo 6.2. de la Ley 7/1986, de 6 mayo de Reconocimiento de los Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera del Territorio Andaluz, es el Consejo de Gobierno el que ha de conocer y resolver en esta materia, o propuesta de la Consejería de la Presidencia.

2º. Que, de los documentos aportados por la referidas Asociaciones, queda suficientemente probado, que concurren los requisitos exigidos por el artículo 5 de la ley citada en el apartado anterior.

3º. Vistos los artículos 42 de la Constitución Española: 8, 12.1 y 3.4º del Estatuto de Autonomía para Andalucía y, analizando el contenido de la Ley 7/86 de 6 de mayo, por la que se regula el Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas Asentadas Fuero del Territorio Andaluz, Decreto 368/86, de 19 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro Oficial de los Comunidades Andaluzas Asentadas fuera de Andalucía, y demás preceptos de general aplicación.

Par cuanto antecede, a propuesta del Consejero de la Presidencia, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de noviembre de 1989,

**HA RESUELTO,**

Reconocer como Comunidades Asentadas Fuera del Territorio Andaluz, a las Asociaciones de Emigrantes Andaluces referenciadas en relación anexa, debiéndose iniciar los trámites de inscripción de tal Reconocimiento, en el Registro Oficial de Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa en virtud del Artº. 48.b de la Ley 6/83, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Andaluza, cabe recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 21 de noviembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

**A N E X O**

**RELACION DE ASOCIACIONES DE EMIGRANTES A LAS QUE SE RECONOCE EL CARACTER DE COMUNIDADES ANDALUZAS ASENTADAS FUERA DEL TERRITORIO ANDALUZ.**

<u>ENTIDAD</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>CC.AA. O PAIS</u>
HERMANDAD ANDALUZA "DIVINA PASTORA"	TARRASA (BARCELONA)	CATALUÑA
UNION ANDALUZA "HERMANDAD VIRGEN DE LA ROCINA"	BARCELONA	CATALUÑA
PEÑA CULTURAL ANDALUZA "MIGUEL VARGAS"	STA. COLOMA GRAMANET (BARCELONA)	CATALUÑA
CENTRO CULTURAL ANDALUZ DE LA HUERTA NORTE	MASSAMAGRELL (VALENCIA)	PAIS VALENCIANO
CENTRO ANDALUZ EN PUERTO RICO	SAN JUAN	PUERTO RICO
ASOCIACION CULTURAL ANDALUZA DE NAZARET	NAZARET (VALENCIA)	PAIS VALENCIANO
FEDERACION DE ASOCIACIONES CULTURALES ANDALUZAS DE BELGICA	BRUSELAS	BELGICA